

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID: Por un mes... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 2 escudos 100 milésimas. Por tres meses... 6 12 Por seis meses... 12 24 Por un año... 24 48

ULTRAMAR... Por un mes... 3 9 Por tres meses... 9 27 Por seis meses... 18 54

EXTRANJERO... Por un mes... 4 12 Por tres meses... 12 36 Por seis meses... 24 72

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Hace tiempo que el Gobierno de S. M. tiene noticias ciertas de que se conspira para alterar el orden público, esperando quebrantar la lealtad del ejército. El Gobierno obrará, sin embargo, como si estuviese en época tranquila, encerrándose dentro del círculo legal, y confiando en la sensatez del pueblo español, que siente la necesidad de la paz para salvar sus intereses interiores y exteriores.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento. Madrid 3 de Enero de 1866.—Duque de Sesto.

Capitanía general de Castilla la Nueva.

D. Isidoro de Hoyos, Marqués de Zornoza, Capitán general del distrito de Castilla la Nueva &c. &c. Habiéndose sublevado los regimientos de caballería de Bailén y Calatrava en la villa de Aranjuez, y visto igualmente que el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia ha resignado su autoridad en la mía, en uso de las facultades que en tales casos me competen, y en cumplimiento de las órdenes del Gobierno, Ordeno y mando lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion en 8 de Noviembre último, de Real orden, lo que sigue: «Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, á quienes se pidió informe respecto al expediente que se ha promovido á consecuencia de hallarse pendiente de observacion el quinto por el cupo de Peralta de la Sal en el reemplazo de 1864, Joaquin Serrado, lo evacuaron en 27 de Octubre próximo pasado en los términos siguientes:

Por Real orden de 23 de Junio último se sirvió V. E. pasar á informe de esta Seccion y la de Gobernacion y Fomento el expediente promovido por consecuencia de hallarse pendiente de observacion el quinto Joaquin Serrado, sin embargo de encontrarse cubierta su plaza por otro. Hechas cargo las Secciones de los antecedentes que forman este expediente, son de sentir que hallándose establecido por Real orden de 31 de Julio de 1863 que los quintos en observacion no son soldados que cubren cupo hasta la definitiva declaracion de utilidad ó inutilidad, el de aquella clase Joaquin Serrado no debía cubrirlo hasta que concluida la observacion, y en vista de la declaracion facultativa, el Consejo provincial le hubiese proclamao definitivamente soldado si se le consideraba útil, ó hubiese entregado otro mozo en su reemplazo caso de encontrarse inútil.

Sin embargo, y siendo esto lo que procedia, aparece del expediente que antes de dicha definitiva declaracion, y estando el quinto propietario Serrado pendiente de observacion, se entregó en caja al suplente José Benac, el cual redimió su suerte á metálico, usando del derecho que le concede el art. 439 de la ley vigente de reemplazos. Satisfecha la suma estipulada por la ley, el suplente debió ser baja en el servicio, aunque conservando el derecho á su devolucion en el caso de ser declarado útil y consiguientemente soldado el quinto propietario Joaquin Serrado; pues en otro caso estaria esta plaza cubierta por dos hombres. En vista de lo relacionado, las Secciones entienden que, aun cuando el quinto Joaquin Serrado no cubriese cupo interinamente, procedia fuese admitido en caja en concepto de pendiente de observacion facultativa, sin que debiese reemplazarle el suplente hasta que, admitida ó no la excepcion, fuese declarado definitivamente soldado ó exceptuado, en cuyo último caso era cuando procedia la entrega de aquel. Que verificada la redencion de este, correspondia se le diese de baja en la caja de la provincia, puesto que de hecho lo estaba por aquella, quedando entantanto el Serrado en la responsabilidad de cubrir el cupo y plaza que le habia tocado por la suerte hasta la definitiva declaracion ya mencionada.»

Y habiéndose servido la REINA (Q. D. G.) resolver este asunto de conformidad con el preinserto informe, lo digo á V. E. para su conocimiento consiguiente á su escrito de 30 de Junio último.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que se tenga presente esta resolucioen en casos de igual naturaleza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1865.

EL SUBSECRETARIO,

ESTANISLAO SUAREZ INCLÁN.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ÍNDICE DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN EL MES DE DICIEMBRE PRÓXIMO PASADO, QUE NO SE HAN PUBLICADO ÍNTEGRAS EN LA GACETA.

Direccion general de Negocios eclesiásticos y Gracia y Justicia.

Isla de Cuba.

Diciembre 4. Real orden al Regente de la Audiencia de la Habana aprobando la creacion de un oficio de Hipotecas en cada una de las Alcaldías mayores de Colon, Güines y San Antonio de los Baños, las cuales deberán sacarse á subasta por una sola vida, de conformidad con lo consultado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, y despues de oida la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia.

Id. id. Idem al mismo aprobando la propuesta de Magistrados suplentes para 1866. Id. id. Idem al mismo desestimando la solicitud de D. Ramon Sanchez Ocaña, Escribano de Jijunani, á una de las que se han de crear en la nueva Alcaldía de Alacranes, de conformidad con la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia.

Id. id. Real orden al Gobernador Superior civil, de clarando, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, que no há lugar á resolver sobre la anulacion solicitada de la cláusula 42 del viñento fundado por Doña Manuela Muriles, que prohibia demoler el ingenio de Santa Ana de Aguiar comprendido en dicha vinculacion, pudiendo los interesados usar de su derecho llegado que fuere el caso de aplicacion del Real decreto de 31 de Octubre de 1863, por el que se hicieron extensivas á las provincias de Ultramar las leyes de desvinculacion vigentes en la Peninsula.

Id. id. Idem al mismo otorgando al Reverendo Obispo de la Habana la autorizacion que ha solicitado para usar las insignias de la Gran Cruz de Isabel la Católica. Id. id. Idem al mismo mandando expedir á D. Antonio Ponce y Galán Real confirmacion en el oficio de Escribano de Cabillo, Guerra, Hacienda y Marina de Sagua la Grande.

Id. id. Idem al mismo id. en el oficio vitalicio de Contador judicial y tasador de costas procesales de Sagua la Grande á favor del menor D. Pedro Freire, y á D. Juan Freire y Andrade como Administrador durante la menor edad del propietario. Id. id. Real orden al Gobernador superior civil mandando expedir á D. Antonio Veytia y Zayas Real carta de sucesion en el titulo de Marqués del Real Socorro.

Id. id. Idem al Regente de la Audiencia admitiendo el ejercicio de la profesion de Abogado en el territorio de aquel Tribunal al Doctor en Jurisprudencia D. Valentín Gonzalez Ventura.

Id. id. Idem al Gobernador Vicepatrono autorizando la creacion de una Cofradía en la iglesia de Santo Domingo de Guanabacoa bajo la advocacion de Nuestra Señora del Cobre, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Id. id. Idem al muy Reverendo Arzobispo de Santiago de Cuba recomendándole para su pronta colocacion en beneficios análogos á los que obtuvieron los individuos del clero parroquial de la isla de Santo Domingo. Igual á los Reverendos Obispos de la Habana y Puerto-Rico.

Isla de Puerto-Rico.

Id. 4. Real orden al Regente de la Audiencia declarando que, tanto los oficios de Procurador erogados por la Real cédula de 27 de Junio de 1832 para aquel Tribunal, como los dos del Juzgado de Aguadilla que han vacado, son libres; debiendo en su consecuencia procederse al nombramiento de Procuradores que los sirvan, y á señalar el tanto de la fianza que han de prestar con arreglo á los artículos 142 y 144 de la Real cédula de 30 de Enero de 1835, y á la Real orden de 30 de Setiembre de 1864.

Id. 20. Idem al mismo aprobando el acuerdo de aquel Tribunal pleno, que declara á D. Diego Miguel Bahamonde, Presidente de Sala del mismo, mayor antigüedad en esta categoria que á D. Victoriano Nadales, por haber desempeñado antes que este perteneciera á ella el cargo de Fiscal de la Audiencia de la Habana.

Id. id. Idem al Gobernador Vicepatrono mandando que la demarcacion definitiva del territorio de la nueva parroquia del Rosario del pueblo de San German, aprobada por Real orden de 17 de Julio último, se entienda tal como la acordó aquella Autoridad superior, con carácter de provisional, de conformidad con lo informado por la Municipalidad del referido pueblo y por el Reverendo Obispo, y con lo propuesto por el Consejo de Administracion.

Id. id. Idem al mismo disponiendo que para satisfacer la mitad de las dotaciones que habian disfrutado en sus respectivos beneficios los eclesiásticos de Santo Domingo, que quisieron permanecer en dicha isla ó en la de Cuba, se atempere á la Real orden de 14 de Julio último, que fijó el haber que deben disfrutar dichos individuos.

Id. id. Idem al mismo mandando que se atenga á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Agosto de 1856, que determina el modo de exigir en papel las multas que impongan gubernativamente las Autoridades eclesiásticas por infraccion de las disposiciones sinodales.

Islas Filipinas.

Id. 3. Real orden al Gobernador superior civil desestimando la instancia de D. Jaime Pujadas y Tortella, Escribano de número de la Alcaldía mayor tercera de Manila, en solicitud de que se le conceda á perpetuidad una Notaría Real de Indias.

Id. 20. Idem al mismo mandando expedir á D. Higinio Raimundo Real confirmacion en un oficio de Escribano público de la provincia de Batangas cuando presente el poder especial que para la expedicion de la Real cédula se exige por las disposiciones vigentes.

PERSONAL.

Isla de Cuba.

Id. 4. Real orden al Regente de la Audiencia de la Habana rehabilitando la licencia que para restablecer su salud en la Peninsula se halla disfrutando D. Victoriano Garcia Paredes, Alcalde mayor de Manzanillo, y prorogándosela por otros tres meses más.

Id. id. Real orden al Fiscal de la Audiencia de la Habana prorogando por tres meses la licencia que se halla disfrutando en la Peninsula D. Antonio de la Guerra y Herrera, Promotor fiscal de Bayamo.

Id. id. Idem al Gobernador Vicepatrono concediendo licencia por seis meses para restablecer su salud en la Peninsula á D. Ildefonso Montoya, Racionero de la Catedral de la Habana.

Puerto-Rico.

Id. id. Real orden al Fiscal de la Audiencia concediendo Real licencia para casarse á D. Fabian Folgado, Promotor fiscal de Caguas, de conformidad con la Junta de Clases pasivas.

Id. 20. Idem al Gobernador Vicepatrono negando la solicitud de segunda prórroga de licencia que disfruta en la Peninsula el Presbítero D. Juan Antonio Puig, Cura párroco de Santa Maria de los Remedios.

Id. id. Idem al Gobernador superior civil aprobando la autorizacion concedida para venir á la Peninsula á restablecer su salud á D. José Bárbara Mato, Regente de la extinguida Audiencia de Santo Domingo, y agregado á la de aquella isla; entendiéndose dicha autorizacion en el concepto de licencia por el término de seis meses.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Diciembre de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de Valencia y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad, por D. Vicente Bueso, como marido de Doña Vicenta Tirado, con Doña Francisca Sebastian, sobre pago de cantidades:

Resultando que en 2 de Julio de 1837 Doña Francisca Sebastian, de 19 años de edad, acudió á uno de los Jueces de primera instancia de Valencia nombrando curador ad litem á D. Agustín Tirado, para que interviniera en el inventario y tasacion de los bienes de sus padres, á fin de que averiguado su importe pudiera aflanzar el cargo de curador ad bona, para que tambien le nombraras; y que discernido que lo fué el de curador ad litem se procedió al inventario y tasacion de los bienes, con citacion de la viuda en segundas nupcias de Francisco Sebastian, padre de la menor, adjudiándose á esta una casa en la plaza de San Bult, tasada en 49.500 rs., otra en la de la Gedrea en 8.010 rs., y una alquería en el Cabañal en 5.600: Resultando que en 6 de Julio de 1860 compareció de nuevo Francisca Sebastian, nombrando por su curador ad bona á D. Agustín Tirado; que aceptado por este el cargo, pero sin discernirse, manifestó que en la casa de la calle de San Bult, cuya fachada se habia mandado demoler por la comision de Policía urbana, habia hecho al reconstruirla notables mejoras, invirtiendo hasta 36.000 rs.; que en la de la calle de la Gedrea habia ejecutado tambien otras en que habia gastado 40.000 reales, y asimismo en la alquería del Cabañal, por valor de 16.800, cantidades que habia gastado de su bolsillo particular, estando conforme en reintegrarse de ellas del sobrante de renta de la menor, mientras esta no cumpliera la mayor edad ó tomase estado:

Resultando que oido el Promotor fiscal, y manifestado por Francisca Sebastian que habia tenido noticia de las obras ántes de que se ejecetasen, conviniendo en ellas como útiles y beneficiosas; nombrados dos Arquitectos que dijeron que las fincas habian recibido una mejora notable; se mandó que prestara fianza en cantidad de 40.000 rs.:

Resultando que fallecido por este tiempo D. Agustín Tirado, sucediéndole su padre D. Félix, y al muy poco tiempo este, su nieto y heredero Doña Vicenta Tirado, representada por su marido D. Vicente Bueso, manifestó que retiraba la oferta hecha por D. Agustín de reintegrarse durante la menor edad de Doña Francisca con el sobrante anual de sus rentas, queriendo desde luego ser satisfecha de lo que restase que pagar, y que negado á ello el curador de la menor, entabló demanda D. Vicente Bueso, en la indicada representacion, para que se condenase á Doña Francisca Sebastian á satisfacerle 63.399 rs. á que ascendian las obras ejecutadas, con los réditos de dicha suma devengados desde aquella fecha hasta la ejecucion de la sentencia; alegando, que D. Agustín Tirado habia sido de hecho guardador legal de Doña Francisca, cumpliendo todos los deberes de este cargo; que si bien habia faltado á la ritualidad de haber justificado previamente la necesidad y utilidad de las obras, era evidente que este defecto, sub-

stante en cualquier tiempo, no podia nunca producir la anulacion del reintegro: que aun prescindiendo de estas circunstancias al prestar graciosamente su dinero, habiendo mediado el consentimiento por parte de la menor, habia tenido lugar un cuasi contrato, en el que Doña Francisca habia quedado de derecho obligada al reintegro de la cantidad invertida en sus fincas:

Resultando que Doña Francisca Sebastian impugnó la demanda, exponiendo que Tirado habia entrado de hecho en la administracion de los bienes ántes de prestar la fianza que se le habia exigido; que sin autorizacion alguna ni reconocimiento previo de las fincas, habia hecho en ellas las obras que tuvo por convenientes, habiendo al hacerlas cedido en beneficio de la menor el capital que en ellas invertia, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Partida, y carecia por tanto de derecho para pedir cantidad alguna:

Resultando que practicada prueba por las partes, en cuyo trámite manifestaron dos Arquitectos de nombramiento de las mismas, que la construccion del piso cuarto de la casa de la calle de San Bult no habia podido favorecer á la solidez del edificio, se condenó á la menor por la sentencia de la Sala primera de la Audiencia de Valencia de 8 de Noviembre de 1864, revocatoria de la del Juez de primera instancia, al reintegro de las cantidades invertidas en las casas de la calle de San Bult y de la Gedrea, absolviéndola del pago de las obras de la alquería del Cabañal:

Resultando que Doña Francisca Sebastian interpuso recurso de casacion, citando como infringidas:

1.º La ley 1.º, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, toda vez que al ejecutar Tirado las obras sin carácter alguno, se habia obligado á ceder á la menor lo invertido en ellas:

2.º La ley 18, tit. 16, de la Partida 6.ª, porque al verificarlas sin carácter alguno, y sin las formalidades legales, habia gravado sin este requisito bienes raíces de una menor, perjudicándola con las obras, puesto que el piso cuarto construido en la casa de la calle de San Bult no favorecia á la finca:

3.º La ley 42, tit. 28, Partida 3.ª, porque al obrar de este modo lo hacia con todo conocimiento y sin necesidad alguna, pues la denuncia concreta solo á la casa de la calle de San Bult, habia sido de fecha muy posterior á la realizacion de las obras:

Y 4.º La ley 28, tit. 12 de la Partida 3.ª, por no tener derecho D. Agustín Tirado á reintegro alguno, considerándose ó no como curador, pues aunque los gastos hechos en las fincas hubieran parecido útiles en un principio, no lo habian parecido despues, ni realmente lo eran:

Visto, siendo Ponente D. Manuel José de Posadillo: Considerando que con arreglo á la ley 28, tit. 12, Partida 3.ª, las expensas que un hombre hiciera de buena fe en las cosas ajenas sin mandato del dueño de ellas, si este fuere huérfano, mayor de 14 años, las debe abonar al que las hizo, si las obras han sido necesarias ó en utilidad del dueño:

Considerando que si bien D. Agustín Tirado hizo obras en las fincas de la demandada, sin otro carácter que el de curador ad litem, y sin mandato de aquella, que era entonces mayor de 14 años, habiendo sido objeto del debate la necesidad y utilidad de dichas obras, habia versado aquel sobre un hecho sujeto á prueba, cuya apreciacion corresponde á la Sala sentenciadora:

Considerando que practicada por ambas partes la que estimaron conveniente, la sentencia que en virtud de su apreciacion, sin que contra ella se haya citado ley alguna ni doctrina infringida, y que fundada en la ley 28 ántes citada ha condenado á la demandada al abono del importe de ciertas obras, y la ha absuelto del pago de otras, no ha podido infringir dicha ley, invocada en este Supremo Tribunal:

Considerando que la ley 1.º, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, citada en el supuesto de que Don Agustín Tirado, al ejecutar las obras sin carácter alguno, se habia obligado á ceder á la menor lo invertido en ellas, tampoco ha sido infringida, puesto que dicha obligacion no se ha justificado á juicio de la Sala sentenciadora:

Y considerando que ni la ley 18, tit. 16, Partida 6.ª, por referirse á los guardadores; ni la 42, tit. 28, Partida 3.ª, por tratar de los que tienen en su poder las cosas de mala fe, son aplicables al presente caso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Francisca Sebastian, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Valencia con la certificacion correspondiente:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Manuel José de Posadillo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José Maria Herberos de Tejada.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel José de Posadillo, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 30 de Diciembre de 1865.—Lino Carrion Hinojal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO. MES DE ENERO DE 1866. Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1865 A 1866.

PRESUPUESTO ORDINARIO.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

SECCION 1.ª

Table with 4 columns: Caps., Capítulos, Secciones, TOTALES. Row 1: 4. Dotacion de S. M. la REINA... 283.333,300

Table with 4 columns: Caps., Capítulos, Secciones, TOTALES. Row 2: 2. De S. M. el Rey... 20.000. Row 3: 3. De S. A. R. el Principe de Asturias... 20.416,600. Row 4: 4. De la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Isabel... 46.666,600. Row 5: 5. De la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y su familia... 46.666,600. Row 6: 6. A los Sres. hijos del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, habidos en su matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota... 40.000. Row 7: 7. De S. M. la Reina Madre... 25.000. Total: 392.143,100

Table with 4 columns: Caps., Capítulos, Secciones, TOTALES. SECCION 2.ª CUERPOS COLEGISLADORES. SENADO. Row 1: 1. Personal de las oficinas del Senado... 5.268. Row 2: 2. Material de id... 4.077. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. Row 3: 3. Personal de las oficinas del Congreso... 7.829,174. Row 4: 4. Material de id.—Gastos ordinarios... 8.319,500. Total: 26.493,674

Caps.	Capítulos.	Secciones.	TOTALES.
SECCION 3.^a			
DEUDA PÚBLICA.			
DEUDA CONSOLIDADA.			
2.	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.....	6.850	
DEUDA AMORTIZABLE.			
8.	Intereses de la Deuda flotante del Tesoro.....	638.380,234	
9.	Amortización y pago de residuos de la Deuda no consolidada.....	150.000	
12.	Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro.....	68.666	
13.	Idem del personal.....	100.000	
			978.896,234
SECCION 4.^a			
CARGAS DE JUSTICIA.			
1.	Cargas de justicia corrientes.....	119.430	
2.	Idem atrasadas.....	933,697	
			119.683,697
SECCION 5.^a			
CLASES PASIVAS.			
1.	Obligaciones de clases pasivas.....		1.438.753,372
	Total de las obligaciones generales del Estado.....		2.951.970,877
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.			
SECCION 1.^a			
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.			
1.	Sueldo del Ministro y personal de la Secretaría.....	2.000	
2.	Material de la Presidencia y gastos de representación.....	2.150	
3.	Personal del Consejo de Estado.....	26.870	
4.	Material de id.....	916	
ESTADÍSTICA.			
5.	Personal de la Junta general y de Inspectores.....	3.900	
6.	Material de id.....	6.000	
7.	Personal de las Secciones e Inspectores provinciales.....	6.730	
8.	Material de id.....	1.375	
9.	Personal de trabajos geográficos.....	7.000	
11.	Idem de planos parcelarios.....	8.700	
12.	Material de id.....	11.000	
			76.541
SECCION 2.^a			
MINISTERIO DE ESTADO.			
1.	Personal de la Administración central.....	41.450	
2.	Material de id.....	2.000	
3.	Personal del Cuerpo diplomático y consular.....	84.966	
4.	Material de id.....	15.024	
5.	Personal de la Sección de Correos de Gabinete.....	2.808	
6.	Material de id.....	50	
7.	Personal del Tribunal de la Rota.....	6.396	
8.	Material de id.....	330	
9.	Personal de las Asambleas de las Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica.....	2.125	
10.	Material de id.....	822	
11.	Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.....	888	
12.	Material de id.....	184	
13.	Gastos diversos.....	14.750	
14.	Idem de los ramos productivos.....	383	
15.	Obligaciones de ejercicios cerrados que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	431,440	
			142.408,440
SECCION 3.^a			
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.			
OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.			
1.	Personal de la Secretaría.....	17.020	
2.	Material de id.....	12.000	
3.	Personal del Supremo Tribunal de Justicia.....	15.800	
4.	Material de id.....	607	
5.	Personal de las Audiencias y Juzgados.....	292.729	
6.	Material de id.....	18.200	
7.	Personal de la Estadística civil y criminal.....	1.630	
8.	Material de id.....	667	
9.	Gastos diversos de justicia.....	2.300	
11.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	800	
			301,273
Obligaciones eclesásticas.			
12.	Personal del culto y clero secular.....	989,019	
13.	Material de id.....	382,302	
14.	Personal de religiosas en clausura.....	73,810	
15.	Material de id.....	38,050	
16.	Personal de Tribunales y oficinas.....	3,367	
17.	Material de id.....	904	
18.	Cargas de justicia y otros gastos.....	3,063	
19.	Bulas de la Península y Ultramar.....	4,200	
20.	Congregaciones religiosas.....	5,048	
			1.798,838
SECCION 4.^a			
MINISTERIO DE LA GUERRA.			
Servicio general de Guerra.			
1.	Personal de la Administración central.....	37.000	
2.	Material de id.....	9,830	
3.	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares.....	23,230	
4.	Material de id.....	863	
5.	Haberes de Generales y Brigadieres en cuartel.....	82,420	
6.	Personal del cuerpo de Estado Mayor, Secciones y Archivos.....	29,043	
7.	Cuerpos del ejército.....	1.800,000	
8.	Personal de Estados Mayores de provincias y plazas.....	61,100	
9.	Material de id.....	8,120	
10.	Personal del Cuerpo administrativo del ejército.....	84,900	
11.	Material de id.....	3,330	
12.	Personal de Colegios y Escuelas militares.....	31,390	
13.	Material de Museos militares.....	1,049	
14.	Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas.....	33,310	
15.	Idem de inválidos y compañías fijas.....	19,321	
16.	Material del Establecimiento de Inválidos de Atocha y vigías.....	439	
17.	Subsistencias militares.....	490,000	
18.	Ustensilios.....	70,000	
19.	Vestuario y equipo.....	37,000	
20.	Material de remonta y montura.....	144,334	
21.	Personal de hospitales.....	33,420	
22.	Material de id.....	100,000	
23.	Transportes, postas y correos militares.....	22,720	
24.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	26,830	
25.	Personal del material de Artillería e Ingenieros.....	40,720	
26.	Material de id.....	240,150	
27.	Personal de Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.....	13,850	
28.	Idem de presidios.....	8,334	
29.	Material de gastos diversos.....	8,335	
30.	Personal de pensiones de la cruz de San Hermenegildo y San Fernando.....	11,380	
31.	Gastos de una quinta.....	24,000	

Caps.	Capítulos.	Secciones.	TOTALES.
Guardia civil.			
32.	Personal de la Inspección general.....	3.163	
33.	Material de id.....	310	
34.	Personal de Plana Mayor y tercios.....	387,000	
35.	Provision de pienso.....	27,435	
36.	Ustensilios.....	6,886	
37.	Remonta.....	1,896	
Cumplidos del ejército.			
38.	Cuotas que les corresponden.....	43,600	
Ejercicios cerrados.			
40.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	12,077,877	
			3.668,648,877
SECCION 5.^a			
MINISTERIO DE MARINA.			
1.	Personal de la Administración central.....	12,231	
2.	Material de id.....	3,000	
3.	Personal del Cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	220,282	
4.	Material de id.....	5,049	
5.	Personal de las oficinas de los departamentos.....	3,161	
6.	Material de id.....	6,233	
7.	Personal de tercios navales.....	40,029	
8.	Material de id.....	3,604	
9.	Personal de arsenales.....	176,746	
10.	Material de id.....	220,084	
11.	Personal de buques de guerra y guarda-costas.....	201,960	
12.	Material de id.....	270,234	
13.	Personal de establecimientos científicos.....	9,917	
14.	Material de id.....	263	
15.	Personal de Juzgados.....	5,887	
16.	Gastos diversos.....	7,020	
18.	Material de hospitales.....	26,734	
19.	Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.....	4,179	
			1.221,622
SECCION 6.^a			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.			
Servicio general de Gobernacion.			
1.	Personal de la Secretaría del Ministerio.....	27,000	
2.	Material de id.....	4,947	
3.	Idem de Positos—Gastos de visita.....	148	
4.	Personal de Gobiernos de provincia.....	47,700	
5.	Material de id.....	18,117	
6.	Personal de Vigilancia.....	77,875,200	
7.	Material de id.....	19,193,864	
8.	Idem de la Guardia civil.....	15,000	
9.	Personal de Beneficencia.....	910,240	
10.	Material de id.....	42,128,996	
11.	Personal de Policía sanitaria.....	13,233,433	
12.	Material de id.....	4,386,636	
13.	Personal de la Sección de Visita y Estadística de los ramos de Beneficencia y Sanidad.....	616,666	
14.	Idem de presidios y casas de corrección.....	13,987	
15.	Material de id.....	138,540	
16.	Personal de Telégrafos.....	87,900	
17.	Material de id.....	61,000	
18.	Personal de la Conservaduría del Teatro Real.....	309	
19.	Material de id.....	733	
20.	Personal de Fiscalías de Imprenta.....	1,176	
21.	Material de id.....	434	
Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.			
22.	Personal de la Imprenta Nacional.....	1,668	
23.	Material de id.....	9,342	
24.	Material de Visitas de Establecimientos penales.....	2,800	
25.	Personal de Correos.....	38,140	
26.	Material de id.....	239,410	
			888,106,746
SECCION 7.^a			
MINISTERIO DE FOMENTO.			
Servicio general de Fomento.			
1.	Personal de la Administración central.....	24,600	
2.	Material de id.....	3,000	
3.	Personal de la Depositaria del Ministerio y Secciones en las provincias.....	24,000	
4.	Material de id.....	1,300	
Agricultura, Industria y Comercio.			
5.	Personal de la Secretaría del Real Consejo, Granja-modelo, Cria caballar y Montes.....	25,050	
6.	Material de id.....	4,850	
7.	Personal del ramo de Minas.....	23,700	
8.	Material de id. y para fomento de la industria.....	3,480	
9.	Personal de Comercio.....	9,120	
10.	Material de id.....	4,920	
11.	Gastos generales indeterminados.....	500	
Instrucción pública.			
12.	Personal del Real Consejo.....	2,033	
13.	Material de id.....	83	
14.	Personal de primera enseñanza.....	2,680	
15.	Material de id.....	3,700	
16.	Personal de segunda enseñanza.....	48,760	
17.	Material de id.....	800	
18.	Personal de enseñanza superior y profesional.....	97,900	
19.	Material de id.....	15,357	
20.	Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico.....	15,466	
21.	Material de id.....	7,357	
22.	Gastos generales para fomento de las letras y artes.....	13,000	
23.	Obras en los edificios de instrucción pública.....	3,000	
Obras públicas.			
24.	Personal de Obras públicas.....	112,800	
25.	Material de id.....	900	
26.	Conservacion de carreteras.....	242,400	
27.	Obligaciones fijas para obras concluidas.....	13,562	
28.	Personal de ferro-carriles.....	24,800	
29.	Material de id.....	19,230	
30.	Personal de riegos.....	100	
31.	Idem de puertos, faros y voyas.....	10,730	
32.	Material de id.....	1,000	
Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.			
33.	Material de Obras públicas.....	25,350	
			700,098
SECCION 8.^a			
MINISTERIO DE HACIENDA.			
Servicio general de Hacienda.			
1.	Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.....	9,160	
2.	Material de id.....	2,304	
3.	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	26,500	
4.	Material de id.....	1,130	
5.	Personal del Tesoro público y sus dependencias.....	36,485,802	
6.	Material de id.....	5,245,324	
7.	Gastos diversos.....	27,714,337	
8.	Personal de Contabilidad.....	45,260,532	
9.	Material de sus oficinas.....	3,781,223	
10.	Gastos, impresiones, alquileres, obras y visitas del ramo de Contabilidad.....	2,300,900	
11.	Personal de la Caja de Depósitos.....	6,600	
12.	Material de id. y sus sucursales.....	3,512,619	
13.	Personal de la Dirección de la Deuda pública y sus dependencias.....	23,466,636	
14.	Idem de las Comisiones de Londres y París.....	2,984	
15.	Material de las oficinas centrales de la Deuda.....	4,000	

Caps.	Capítulos.	Secciones.	TOTALES.
16.	Material de las Comisiones de Londres y París.....	975	
17.	Gastos diversos de las oficinas de la Deuda.....	2,499	
18.	Personal de la Junta de Clases pasivas.....	4,842	
19.	Material de id.....	417	
20.	Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda.....	8.149,481	
21.	Material de id.....	1.138,315	
22.	Gastos diversos.....	80,000	
Gastos de contribuciones y rentas públicas.			
23.	Personal de la Administración central.....	35.415,332	
24.	Material de id.....	4.148,516	
25.	Personal de Inspectores y Auxiliares de Rentas públicas.....	2,610	
26.	Material de id.....	926	
27.	Personal de la Administración provincial.....	266,869,282	
28.	Material de id.....	23.840,666	
29.	Asignacion de Investigadores de la Contribucion industrial.....	9.883,206	
30.	Personal del impuesto de Minas.....	2.283,329	
31.	Material de id.....	222	
32.	Personal de la Contaduría y flotas de consumos.....	23.039,927	
33.	Material de id.....	8.700,981	
34.	Gastos del Boletín oficial y demás publicaciones de Hacienda.....	338	
35.	Personal de la Fábrica de papel sellado.....	3.721	
36.	Material de id.....	26,000	
37.	Portes de papel sellado, premios de expendición de id. y matrículas.....	10,530	
38.	Premio de expendición de documentos de vigilancia, sellos de correos y derechos procesales.....	23,400	
39.	Personal de las Fábricas de tabacos.....	13,203	
40.	Material de id.....	224,788	
41.	Portes, fletes y premios de expendición.....	193,100	
42.	Personal de Salinas.....	11,987	
43.	Material de id.....	24,337	
44.	Idem y administración de sal.....	208.119,200	
45.	Comisiones e indemnizaciones a los Administradores.....	29,250	
46.	Material de Loterías.....	4,700	
47.	Personal del Giro mútuo del Tesoro.....	909	
48.	Material de id.....	12.306,208	
49.	Personal del Departamento del Grabado y Casas de Moneda.....	7.391,529	
50.	Material de id. y gastos generales.....	13.218,700	
51.	Personal de las minas de Almaden, Almadenejos y Comisaría de Sevilla, de las de Riotinto, Linares y Falset.....	8.614,700	
52.	Material de id.....	127.432,540	
53.	Gastos de administración de los bienes del Estado, del Clero y seculares.....	35.436,471	
54.	Personal del cuerpo de Carabineros.....	446.178,665	
55.	Idem del Resguardo de puertos.....	18.066,232	
56.	Material del cuerpo de Carabineros.....	12.336,205	
57.	Idem del Resguardo de puertos.....	1.116,720	
58.	Personal del cuerpo especial de consumos.....	39.403,330	
59.	Material de id.....	4.873,120	
60.	Personal del Resguardo especial de sales y pólvora.....	39,528	
Minoracion de ingresos.			
61.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....		

ANUNCIOS OFICIALES.

Table with financial data: Situación del Banco de España, Activos, Pasivos, Capital, etc.

Administración general de la Real Casa y Patrimonio.

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos de los prados del Rincón y Soto de los Conjes del Real Sitio de San Fernando...

Administración general de la Real Casa y Patrimonio.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo último sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para la ejecución de la misma...

Administración general de la Real Casa y Patrimonio.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo último sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para la ejecución de la misma...

Administración general de la Real Casa y Patrimonio.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo último sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para la ejecución de la misma...

Administración general de la Real Casa y Patrimonio.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo último sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para la ejecución de la misma...

Tribunal de oposiciones.

El jueves 4 del corriente se presentarán los señores opositores D. Vicente Gonzalez y Canales y D. Antonio Orio y Gomez...

Gobierno de la provincia de Segovia.

Con aprobación de este Gobierno, y previo el expediente instruido al efecto, se ha constituido en Carbonero el Mayor...

Gobierno de la provincia de Segovia.

Con aprobación de este Gobierno, y previo el expediente instruido al efecto, se ha constituido en Carbonero el Mayor...

Administración general de la Real Casa y Patrimonio.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad se arrienda el teatro de la misma por el año económico que empezará el día primero de Pascua de Resurrección...

Los que gusten hacer proposiciones pueden verificarlo hasta el acto del remate, que tendrá lugar ante una comisión de S. E. Irujo...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia asesorada de 21 de Diciembre último...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, re-ferendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, re-ferendada del infrascripto Escribano...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prada, Magistrado de Audiencia de fuerza de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital...

En virtud de la junta general extraordinaria de acreedores censuistas á la casa concursada, calle de Silva, núm. 8 antiguo...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prada, Magistrado de Audiencia de fuerza de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de este partido...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de este partido...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de este partido...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de este partido...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presidencia del Sr. Rosas. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 3 de Enero de 1865.

Abierta á la una se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada. El Sr. LASALA: La comisión reproduce el dictamen que retiró el otro día...

Leído el dictamen relativo á la elección del Sr. Lasala por la provincia de Guipúzcoa, dijo el Sr. BELDA: Ni el estado de mi salud, ni la escasez de mis fuerzas intelectuales...

La provincia de Guipúzcoa tiene el derecho de elegir cuatro Diputados. Las secciones son: Tolosa, San Sebastián, Vergara y Azpeitia.

Guipúzcoa tiene 3.452 electores; 2.333 han tomado parte en la elección. La candidatura ministerial ha obtenido 1.430 y tantos; la oposición 1.243; hay, pues, una diferencia de unos 100 á 120 votos.

El Sr. Lasala ha preparado con tiempo la provincia en favor de su candidatura, en lo cual no ha hecho más que imitar la conducta del Gobierno.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Donata Segovia, sirviente en clase de cocinera, que ha estado en la casa de Don Francisco Carriés...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalán, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, re-ferendada del Escribano del número del crimen Don Antonio Murga...

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Santiago y Santiago por primer edicto y término de nueve días, dentro de los que se presentará en este mi Juzgado y Escribanía del que autoriza á oír una providencia de S. E. la Sala cuarta de esta Audiencia...

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Avella, natural de Lemus; Luis Vazquez, que lo es de la provincia de Orense, y Antonio Gonzalez García...

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Pascual, hijo natural de Alejandro Pascual, natural de Murcia, soltero, jornalero y de 31 años de edad...

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Avella, natural de Lemus; Luis Vazquez, que lo es de la provincia de Orense, y Antonio Gonzalez García...

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Pascual, hijo natural de Alejandro Pascual, natural de Murcia, soltero, jornalero y de 31 años de edad...

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Avella, natural de Lemus; Luis Vazquez, que lo es de la provincia de Orense, y Antonio Gonzalez García...

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Pascual, hijo natural de Alejandro Pascual, natural de Murcia, soltero, jornalero y de 31 años de edad...

El Sr. LASALA: Agradezco á S. S. el discurso que acaba de pronunciar, y le agradezco también á sus inspiradores. Celebro que continúe en Madrid la sananda guerra que se me ha hecho en Guipúzcoa.

Estamos ensayando una ley electoral llena de defectos; debemos tener mucho cuidado en la jurisprudencia que aquí se sienta.

El Sr. LASALA: Agradezco á S. S. el discurso que acaba de pronunciar, y le agradezco también á sus inspiradores.

El Sr. BELDA: La fuerza de mi candidatura está en San Sebastián, distrito que siempre he representado yo; y así es que mis adversarios quisieron impedir ó manchar la elección de aquella sección.

El Sr. LASALA: Agradezco á S. S. el discurso que acaba de pronunciar, y le agradezco también á sus inspiradores.

El Sr. BELDA: Yo he leído el acta de la constitución interina de la mesa, y entónces el cuarto mayor contribuyente no estaba allí; estubo ántes de las ocho; se mareó á un negocio; volvió después de las ocho, y nada pudo decir.

El Sr. LASALA: Salvada la equivocación. El Sr. BELDA: No sé qué significa esa salvación de votos.

El Sr. LASALA: Salvada la equivocación. El Sr. BELDA: No sé qué significa esa salvación de votos.

El Sr. LASALA: Salvada la equivocación. El Sr. BELDA: No sé qué significa esa salvación de votos.

El Sr. LASALA: Salvada la equivocación. El Sr. BELDA: No sé qué significa esa salvación de votos.

El Sr. LASALA: Salvada la equivocación. El Sr. BELDA: No sé qué significa esa salvación de votos.

El Sr. LASALA: Salvada la equivocación. El Sr. BELDA: No sé qué significa esa salvación de votos.

El Sr. LASALA: Salvada la equivocación. El Sr. BELDA: No sé qué significa esa salvación de votos.

El Sr. LASALA: Salvada la equivocación. El Sr. BELDA: No sé qué significa esa salvación de votos.

El Sr. LASALA: Salvada la equivocación. El Sr. BELDA: No sé qué significa esa salvación de votos.

JUEVES

sucedido. Hay más: ninguno de los adversarios protestó en aquel acto. El mismo Sr. Belda no se ha atrevido a hacer uso de un estado equivocado que se presentó en las actas.

El primer día de votación votaron 888 electores, que dan 1432 sufragios, y después hubo votos en blanco tres. Pero en la ley hay un artículo que dice que los electores están obligados a votar todos los candidatos de sus respectivos distritos.

El segundo día votaron 432, que multiplicados por cuatro debían dar 1.728 votos; y como aparecieron 1.812, se dijo: pues ha habido una paqueta de más, de algún elector que no ha sido anotado.

En el tercer día apareció otra paqueta de más, y la mesa se apresuró a consignarla. Esta esculpida prueba la sinceridad de la mesa.

La Junta de escrutinio dijo: aparecen 46 votos perdidos. ¿Cómo? En paquetas incompletas. Luego esos blancos no fueron paquetas, sino votos.

Por lo demás, el Sr. Lasala sacó 1.354 votos; y aunque se le rebajen los 46 y las dos paquetas de más, resultan a su favor 1.308, o sea mayoría absoluta.

Es verdad que tres Secretarías de la Junta general opinaron por hacer el escrutinio de una manera y otros de otra, al fin lo que se hizo fué acumular los votos todos de los candidatos, por hizo por cuatro y volver a dividir este cociente por dos. La comisión echó la cuenta de todas maneras, y vio que, licérase como se liciese, el Sr. Lasala tiene mayoría; y proclamó Diputado a S. S., porque el método más o menos judicial que haya podido seguir la Junta de escrutinio no puede perjudicar al que ha obtenido la confianza de los electores.

No entro en otras consideraciones, y pido al Congreso se sirva aprobar el acta.

El Sr. BELDA: El Sr. Lasala tiene mayoría; pero han quedado en pie los argumentos que yo he aducido contra el acta.

Consultado el Congreso, se pidió por suficiente número de Diputados que fuese nominal la votación; y verificado que fué, resultó aprobada la elección del señor Lasala, y admitido este Sr. Diputado por 103 votos contra 48 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Calderón (D. Pedro).—Nuñez de Arce.—Marqués de Torreblanca.—Polanco.—Ulazco.—García Miranda.—Bosque.—Escosura.—López Roberts (D. Mauricio).—Pala.—Gavín.—Barca.—Bedmar.—O'Donnell (D. Carlos).—Pérez Zamora.—López Ayala.—Conde de Patilla.—Camacho.—Luengo.—Nuñez de Prado.—Malats.—Mora y Zorrilla.—Conde de Lobregat.—Romero Leal.—Toro y Moya.—Abades.—González Marrón.—Rojas.—Alvarez Lorenzana.—Navarro.—Vazquez Puga.—Colmeiro.—García.—Valverde.—Salaverría.—Ardanz.—Romero y Robledo.—Chacón.—Escario.—Pérez de los Cobos.—Vizconde de Villandrando.—Villalobos.—Frigo.—Zorrilla.—Entrañabaz.—Conde de Adanero.—Marqués de Torre Orgaz.—Flores Páramo.—González (D. Ambrosio).—Rivero Cidraque.—Bernar.—Viedma.—González Carvajal.—Leon y Medina.—Villaboa.—López Guiraurio.—Luque.—Hazañas.—Moreno Elorza.—Marqués de Claramonte.—Torre (D. Luis).—Vizconde de Rías.—Romero Ortiz.—Ríos Rosas (D. Francisco).—García Torres.—Peñalosa.—Torrero.—López Dominguez.—Navascués.—Juiz Sarmiento.—Gasset Artime.—Aranaz.—Rascón.—Vizconde de Manzanera.—López Roberts (D. Dionisio).—Balmaseda.—Ríos Acuña.—Herrera.—Torre Tauri.—Santa Cruz.—Conde de Vilches.—Hernández.—Sanchez Milla.—Estrada.—Saenz de Liera.—Mendez Vigo (D. Jacobo).—Barrio Ayuso.—Marqués de Alalqueñas.—Ory.—Alvarez Bujal.—Carreras.—González.—Fernández de la Hoz.—Moreno López.—Sancho.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Pino.—Udaeta.—Ballesera.—Espinosa.—Centurion.—Peric.—López Ballesera (D. Romualdo).—Sr. Presidente.

Total, 103.

Señores que dijeron no: Yeredia y Livermore.—Cuesta.—Quintana.—Casamuy.—Bernaldez.—Caballero.—Belda.—Cardenal.—Pérez de Molina.—Verterra.—Catalina.—Conde de Xiquena.—Concha.—Conde Heredia Spínola.—Tejado.—Herreros.—Noedal.—Claros.

Total, 48.

El Sr. RIVERO CIDRAQUE: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para que la pide V. S.?

El Sr. RIVERO CIDRAQUE: He pedido la palabra, Sr. Presidente, porque el art. 16 del reglamento concede a los Diputados electos, aun antes de constituido el Congreso, el derecho de preguntar y de interpelar al Gobierno de S. M. cuando suceden hechos extraordinarios: creo que nos encontramos en este día; y apoyado en ese artículo del reglamento, he pedido la palabra para usar de ella si V. S. tiene la bondad de concedérmela.

El Sr. RIVERO CIDRAQUE: Señores, desde las primeras horas de la mañana ha circulado la voz en Madrid de que algunas fuerzas del ejército, algunos regimientos de caballería que estaban en destacamentos inmediatos a la corte, habían tomado una actitud hostil cuya extensión yo no conozco; pero actúo que los co-locas desde luego fuera de las condiciones de la Ordenanza militar. El espíritu público de la corte naturalmente se ha preocupado y se preocupa mucho de este hecho, que se abulta por algunos sin intención sin duda alguna; pero naturalmente, de version en version ha venido a tomar unas proporciones que yo creo que en realidad no tiene.

En esta situación, y conviniendo mucho restablecer el espíritu público, y sobre todo el que sepan a qué atendernos, yo me permito preguntar al Gobierno de S. M. qué ha ocurrido en los inmediatos destacamentos de Aranjuez y Ocaña, donde estaban situadas fuerzas numerosas de caballería del ejército? Y en el caso de que haya habido alguna manifestación o algún conato de sublevación, qué medidas ha adoptado el Gobierno de S. M. para poner pronto y eficaz remedio a ese escandaloso acontecimiento?

Por último, si el Gobierno de S. M., que tendrá noticias exactas y podrá medir la importancia de estos sucesos, responde del orden público, puede dar a sus Diputados electos, puede dar a Madrid, puede dar a la nación la seguridad completa de que el orden público será prontamente restablecido, de que no corren el menor peligro las altas instituciones del país; y ruego al Sr. Ministro de la Gobernación, que tenga la dignidad de contestarme si en ello no hay inconveniente de gobierno que yo respetaré.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: A pesar de no estar el Congreso constituido, el Gobierno de S. M., que había venido aquí con el propósito de poner en conocimiento de los Sres. Diputados las ocurrencias que se ha referido el Sr. Rivero Cidraque, tiene por consiguiente mucho gusto en responder a S. S., y responderá con la misma franqueza con que pensaba haberlo hecho de propio impulso.

Los regimientos de caballería que estaban en Aranjuez y en Ocaña se han sublevado; y abandonando a sus Coroneles y Oficiales, capitaneados solamente por un Comandante y algún otro Oficial, se han puesto en dirección de puntos inmediatos, siendo las últimas noticias que detaban hallarse en Arganda.

El Gobierno no sabe cuál es la intención y el propósito de los sublevados: solo sabe que han faltado a las leyes de la Ordenanza militar, que han abandonado a sus Jefes y se han puesto en rebelión contra la Constitución del Estado; tiene, pues, el deber de perseguirlos y castigarlos: está decidido a cumplir con este deber. No puede decir ahora al Congreso todas las disposiciones que el Gobierno ha adoptado; pero sí puedo asegurarle que tiene la confianza de que serán completamente eficaces; que confía en la lealtad de la guarnición de Madrid, en la lealtad de las tropas que están en Alcalá; en una palabra, que confía en la lealtad de la generalidad del ejército, y que por consiguiente cuenta con los medios de hacer entrar a todos en el cumplimiento de su deber.

Ha pasado mucho tiempo que el Gobierno hace de una manera cierta que se conspira contra el orden público, y que por personas elevadas a cierta dignidad en la milicia se intenta corromper a la tropa y a los Oficiales para que falten a sus deberes: el Gobierno creyó hasta el día de hoy que sin más que aplicar las leyes que han regido al Estado en tiempos tranquilos, sin más que adoptar medidas regulares de buen gobierno y de buena disciplina militar, podría evitar sucesos como el ocurrido al amanecer del día de hoy en Aranjuez y en Ocaña; pero viendo que esto no es bastante, no se detendrá en su camino, y sin faltar a las prescripciones legales aplicará las más rigurosas según las circunstancias lo exijan. La primera que ha tomado es la de declarar a Madrid y a todo el distrito de su Capitanía general, no solamente en estado excepcional, sino en estado de sitio; y cumpliendo con las leyes y disposiciones legales que a estos casos se aplican, obrará con decisión y energía contra los rebeldes.

El Sr. RIVERO CIDRAQUE: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. RIVERO CIDRAQUE: Es únicamente para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por sus explicaciones que acaba de dar, y yo me felicito de que el Gobierno de S. M. esté en posición de salvar todos los grandes intereses del país.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: He pedido la palabra para dar por mi parte las gracias al Sr. Rivero Cidraque por la excitación que ha hecho al Gobierno de S. M.

Pero después debo rogar al Congreso que, si no halla algún inconveniente, se sirva acelerar en cuanto sea posible su constitución definitiva, pues tal vez el Gobierno necesite en estas circunstancias de su au- toridad, que es mucha, a fin de obrar con la fuerza moral que puede darle con su voto para el restablecimiento del orden público.

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso ha oído la excitación que le ha dirigido el Gobierno de S. M. por su digno órgano el Sr. Ministro de la Gobernación. Su- puesta la necesidad y la conveniencia de constituir prontamente el Congreso, y apelando ya a los sentimientos de patriotismo y amor a la Patria que abundan en todos los Sres. Diputados, creo ser intérprete de esos mismos sentimientos en las presentes circunstancias, ordenando al Sr. Secretario que pregunte al Congreso si habrá sesión esta noche para acelerar en lo posible y términos compatibles con las disposiciones del reglamento la constitución definitiva del Congreso.

Consultado el Congreso, acordó por unanimidad que hubiera sesión a las nueve de la noche.

Se leyó el dictamen relativo al acta del Sr. Nuñez de Prado.

El Sr. FIGUEROA: Me había propuesto hablar contra el dictamen de la comisión respecto al acta de Soría; pero la excitación del Sr. Presidente sella mis labios, y no diré sino muy pocas palabras, no precisamente sobre el acta, sino sobre la cuestión que me impide hablar de ella.

El Sr. Ministro de la Gobernación nos ha manifestado que Madrid se hallaba en estado de sitio; y como las poquisimas veces que esto ha sucedido, hallándose abierta la legislatura, ese estado no ha comprendido nunca este recinto, yo desearía que el Sr. Ministro manifestase si ahora le comprendía o no, porque es menester que sepanos si aquí hay completa libertad de discusión, sobre todo los que teniendo que atender a la lógica legal no podemos olvidarnos tampoco de la lógica provincial de los sucesos.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Distraído en otro asunto urgente, no había tenido el gusto de oír las palabras del Sr. Figueroa; no sé si las habrá comprendido bien por lo que me han dicho.

Parece que S. S. pregunta si el Congreso tendrá libertad para deliberar. ¡Ah! Sr. Figueroa, Sr. Figueroa! No tendría el Congreso libertad de deliberar de los hechos que se preparan para combatir las intenciones del Estado; pero no puede menos de tenerla dentro y fuera, delante de la fuerza del ejército que ha deramado tantas veces su sangre por ellas. El Gobierno quiere que tengamos libertad para seguridad nuestra y para seguridad vuestra, Sres. Diputados: para la seguridad de los hombres honrados del país; para esto se ha visto el Gobierno en la necesidad de declarar el estado de sitio. No tema el Sr. Figueroa por nuestra libertad mientras el Gobierno actual se siente en estos bancos; téngalo S. S., si por desgracia llegaran a triunfar esos facciosos insensatos que buscan la libertad por el camino del crimen, y creen encontrarla en las orgías del tumulto y de la anarquía. No tema S. S. por la libertad mientras haya un Gobierno que esté decidido a respetar y hacer que se respeten las leyes. Ponga por alta si el Gobierno al atacar a los facciosos llegara a abandonar el cumplimiento de sus deberes.

Puede, pues, el Sr. Figueroa estar completamente tranquilo, y ya lo estaba S. S., que ha apelado a un recurso oratorio de aquellos a que estamos habituados. Pues qué, ¿no recuerda S. S. que durante los siete años de guerra civil existió Madrid en estado de sitio, y a la sombra de ese estado de sitio se levantaron aquellas disensiones en que los liberales ciframos nuestra gloria, y se hicieron esas grandes reformas que son la honra y el orgullo de la generación presente? Vea el Sr. Figueroa cómo lo que entonces sucedió sucederá también ahora, y tranquilícese S. S., pues por lo demás no necesita tranquilizar al Congreso.

El Sr. FIGUEROA: Como ha dicho el mismo señor Ministro, no me ha entendido bien. Yo estoy muy tranquilo; pero deseo saber si el Congreso está comprendido en el estado de sitio o no lo está, como no lo estuvo durante la guerra civil, en que ese estado terminaba en las paredes de la casa del Duque de Híjar.

S. S. ha dicho que los sublevados son facciosos que buscan la libertad por medio del crimen; yo creo que el Sr. Ministro, en su talento literario, no dejará de conocer aquellos versos:

«Vineasí por fortuna ó por ingenuo Tu siempre el vencer más laudable cosa.»

Yo no he de hacer la calificación de esos facciosos; pero puedo responder a S. S. con los textos sagrados de *por ojo por ojo y diente por diente*. Ya que se habla de caballería, diré yo a mí vez: *caballería por caballería*.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Sr. Figueroa ha concretado más su pregunta; pero la ha concretado a un punto en que no era necesario contestar. El estado de sitio no puede nunca alcanzarse a los altos poderes del Estado; y como esto es un alto poder del Estado, claro es que pensando el Gobierno encerrarse dentro de la ley no había de sujetar al estado de sitio los actos legislativos, porque esto está comprendido, y no tengo más que decir.

En seguida se aprobó el dictamen de la comisión, admitiéndose y proclamándose Diputado al Sr. Nuñez de Prado.

Se leyó el dictamen de la comisión, relativo a la elección del Sr. Toro y Moya.

El Sr. BELDA: Aunque me había propuesto hablar acerca de esa acta, no lo haré imitando la conducta del Sr. Figueroa, limitándome a rogar a la comisión que retire este dictamen, puesto que resulta que puede anularse la votación de una sección, y que en este caso variaría la mayoría absoluta de votantes.

El Sr. Balmaseda: Yo he tenido la honra de examinar esa acta, y puedo asegurar al Sr. Belda que, sea cualquiera el cómputo que se haga de los votos, esto no puede afectar de ningún modo al Sr. Toro y Moya.

El Sr. BELDA: Cuando se discuta el acta de la provincia examinaremos esa cuestión; por ahora no digo más, y yo tengo ningún empeño en que deje de ser Diputado el Sr. Toro y Moya.

En seguida se aprobó el dictamen, y fué admitido y proclamado Diputado el Sr. Toro y Moya.

Se leyó el dictamen de la comisión sobre las elecciones de varios distritos proponiendo la admisión de los Sres. Aguirre, Miramon, Coronado, Xiquena, Cardenal, Orovio, Heredia Spínola, Navarro Villoslada, Nocedal, Clares, Tejado, Ruiz de Quededo, Riquelme, Beira, Hualde, Leon y Falcon, Ardanz, Colmeiro, Valdés Mon, López Ballesteros, Euduyau, Vazquez de Puga, Fontán, Ruiz Pastor, Cánovas, Zaballuru, Torrealla, Catalina, San Luis, González Retamoso, Mantilla, Cascajares, Villamejor, Ayuso, Ortiz de Pinedo, Morenos, Hernandez y Ballesteros.

Pasaron a la comisión las credenciales presentadas por algunos Sres. Diputados en la Secretaría desde el día de ayer, y dos resoluciones relativas a las elecciones de Almería y Salamanca.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Martín Díaz no podía asistir a la sesión por hallarse enfermo.

El Sr. PRESIDENTE: Esta noche se discutirán los dictámenes que quedan sobre la mesa.

Se suspende la sesión.

Sesión extraordinaria del 3 de Enero de 1866.

Abierta a las nueve de la noche, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de que el Sr. Navarro Villoslada no podía asistir a las sesiones por hallarse enfermo.

Pasó a la comisión de actas una exposición de varios electores pidiendo se anulasen las elecciones de Cádiz.

ORDEN DEL DIA.

Se leyó y fué aprobado el dictamen de la comisión de actas admitiendo como Diputado al Sr. Bedmar.

En este supuesto, requerido por un propietario francés en el departamento de Indre a que le diese consejos para curar sus viñas atacadas por el oidium, y en las cuales el azufre ya no producía ningún efecto, el célebre químico le aconsejó que dejara todos los demás ensayos, y en su lugar abonase las tierras con cenizas vegetales y fosfatos ó huesos pulverizados. El resultado no ha podido ser más satisfactorio. En el mes de Octubre último Liebig ha tenido la satisfacción de recibir una acta legal, levantada ante un Secretario y firmada por una porción de personas de las más respetables del país, en la que se declara que todas las viñas sometidas al tratamiento aconsejado han producido fruto excelente, sano y en abundancia, mientras que las inmediatas, y que no habían recibido el indicado abono, estaban arrasadas por el oidium. No es este el único punto donde se ha puesto en práctica el citado procedimiento. En Sajonia se ha propagado de tal manera y ha dado tan buenos resultados, que el Rey ha escrito al célebre químico dándole la satisfactoria noticia de que el progreso de la agricultura sajona era debido a la juiciosa aplicación de los medios por él aconsejados.

Pero más interesantes que los ensayos con las vi- des nos parecen los hechos con las patatas, por ser estas las plantas más útiles para la alimentación después de los cereales. Los ensayos que vamos a indicar han sido aconsejados por Liebig y ejecutados bajo la dirección de los Profesores Nagel y Zoller.

Tres campos se escogieron para hacer la experiencia: el primero se abonó con turba pulverizada; el segundo con la misma mezclada con sales amoniacales en sustitución de la parte principal de los abonos animales; y el tercero se abonó con los elementos fijos que se encuentran en las cenizas de la misma planta. Los terrenos eran iguales, ó iguales y de la misma especie fueron los tubérculos puestos en cada uno de dichos tres campos. Los resultados obtenidos fueron notablemente distintos. En la tierra abonada con las sales amoniacales se obtuvo un aumento de un 20 por 100 sobre la primera, que no obtuvo beneficio alguno; y la del tercer campo, que había recibido los abonos del fosfato de cal y de potasa, dió un producto casi triple del de la primera. Las patatas

recogidas en este último punto formaron casi el doble de las suministradas por cualquier tierra arable de las mejores condiciones. Estos tres resultados tan diversos solo pueden ser atribuidos a la diferente composición del suelo, pues todas las demás condiciones quedaron iguales para todos.

Estos hechos, aunque ya interesantes por sí, no son sin embargo los más notables de semejantes experimentos, pues todos quedan subordinados a los resultados siguientes: las patatas cosechadas en los dos primeros campos fueron atacadas de la enfermedad negra, significándose a las pocas semanas una descomposición tan activa, que pronto se extendió a todos los tubérculos. Las patatas recogidas en el tercer campo se presentaron y conservaron sin que dieran la más pequeña señal de estar atacadas de la terrible enfermedad que concluye con ellas.

De estas experiencias se deduce de una manera incontestable lo que ya hemos dicho, a saber: que las condiciones propias para el desarrollo normal de las plantas son también las que evitan sus enfermedades, y que partiendo de este principio, la causa primera de toda epidemia vegetal debe buscarse en el terreno, y respecto a la marcha que ha de seguir el labrador, le dicen que puede excluir por lo menos la mayor parte de los abonos sustituyéndolos con una mezcla prudente de huesos molidos, yeso y cenizas vegetales.

Hay una circunstancia notable en el caso presente, y es que los consejos y prácticas que acabamos de indicar, no solo se encuentran recomendados por nuestro compatriota el ilustrado químico Sr. Torres Muñoz, sino que también están comprobadas en esta provincia. Nadie ignora que los puntos en donde se recojen mayores y mejores productos de esta planta son aquellos en que previamente se han hecho *bovinos*. La *borra*, que es una cosa parecida al abono, aconsejado por hombres tan eminentes, excita a las plantas y las suministra los elementos que necesitan para su completo desarrollo y para desahalar las enfermedades que con frecuencia las aquejan.

Podría suceder que alguno no completamente satisfecho con los hechos indicados y con las explicaciones en que damos se le ocurriera la siguiente pregunta: Si la disminución en las cosechas de las enfermedades cultivadas desde la más remota antigüedad, ninguna se ha quejado, es decir, ha padecido más que la vid y las patatas? Esta pregunta, cuya solución parece imposible, la tiene sin embargo fácil.

En primer lugar puede suceder y sucede que los terrenos en que se cultivan determinadas plantas están tan cargados de los principios que ellas necesitan, que al menos en el transcurso de una porción más ó menos grande de tiempo no se note alteración alguna, y esto precisamente podemos decir respecto al trigo en los llanos de Castilla.

En segundo lugar, pueden ser y son algunas plantas de tal naturaleza y de tan buena compostura, que cuando no encuentren lo que mejor las vendría, se hallen con lo que sin embargo las viene bien, y entonces pueden vivir y desarrollarse con holgura; y muchas plantas pudieran citar que se encuentran en este caso. Por último, no es cierto que las patatas sean las únicas atacadas por una enfermedad que por lo tenaz parece ha de llegar a ser permanente. Por no citar una porción de ellas que padecen todos los años, pero que por ser de poco interés no fijan en gran manera la atención, nos vamos a ocupar en dos, cuyas alteraciones comienzan a excitar serios temores. Hablamos de la *rubia* y el *moral*.

En un hecho bien determinado que la *rubia*, cultivada en grande escala en algunos puntos, no produce la misma porción de materia colorante, ó *garancia*, que antes; y como las cenizas de tal planta abundan en principios terrosos, sobre todo sales de potasa, se supone que este hecho reconoce por causa el empobrecimiento del suelo en los casos ordinariamente y desde hace mucho tiempo se cultiva. Lo mismo decimos del *moral*.

Tanto está demostrado que la enfermedad del gusano de seda procede de que las hojas de la morera, que son su alimento, no tienen los elementos nutritivos que antes ofrecían; siendo debido sin duda a que la tierra donde tales árboles se encuentran arriguados ha perdido, con el trascurso de los siglos, una porción de elementos que nadie se ha cuidado de sustituir. La disminución que se observa en las cosechas de la seda en Lombardia, a orilla del Lago de Como y varios otros puntos de Italia, así como en Murcia y Valencia en nuestra España, nos reconocen otra causa.

Y una de las mejores pruebas se presenta observando que los gusanos de seda se crían bien y forman su capullo cuando se nutren de moreras nuevas plantadas en sitio donde jamás ha existido dicho vegetal, y en donde por lo tanto la tierra posee aun toda la riqueza primitiva de las sustancias propias a la nutrición de estas plantas.

No hay remedio: en las tierras fatigadas por un cultivo continuo, después de muchos siglos, no bastan buenas labores, ni acas los abonos ordinarios; no hay que olvidar que han perdido una porción de productos químicos que no pueden suplirse con las leyes generales de la naturaleza, y que son indispensables si se quieren obtener productos vigorosos y libres de toda enfermedad. (Norte de Castilla).

ANUNCIOS.

SOCIEDAD VALENCIANA DE CRÉDITO Y FOMENTO.—Con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, el 1.º de Marzo próximo, a las doce de la mañana, se celebrará junta general ordinaria de señores accionistas en las oficinas de la Sociedad.

Tienen derecho a asistir los poseedores de 20 acciones a lo menos, las cuales deben depositarse en la Caja de la Sociedad ó en la de las sucursales ó agencias 15 días antes de la reunión de la junta; para acreditar el día en que se verificó el depósito se expedirán resguardos nominales.

Lo que se publica para conocimiento de los señores accionistas.

Valencia 30 de Diciembre de 1865.—El Subdirector Juan Reig y Sanja. 3359

SANTOS DEL DIA. REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 3 de Enero de 1866. DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Segun las partes recibidas, ayer ha llovido en Albalade, Guadalajara y Orense.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 30 de Diciembre de 1865 á las ocho de la mañana. Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 4.902 arrobas de trigo. 1.371 idem de harina. 10.460 idem de carbon. 100 vacas, que hacen 38.818 libras de peso. 476 carneros, que hacen 37.832 libras de peso. 178 cerdos degollados ayer, que hacen 37.832 libras de peso. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4.000 á 3.500 escudos arroba, y de 0.260 á 0.306 libra. Idem de carnero, de 0.290 á 0.306 libra. Idem de ternera, de 9 á 9.800 escudos arroba, y de 0.300 á 0.310 libra.

Despojos de cerdo, de 0,200 á 0,236 escudos libra. Tocino añejo, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 á 0,430 escudos libra. Idem fresco, á 0,350 escudos libra. Idem en canal, de 6,300 á 6,500 escudos arroba. Lomo, de 0,450 á 0,500 escudos libra. Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 escudos libra. Aceite, de 6,000 á 6,900 escudos arroba, y de 0,230 á 0,260 escudos libra. Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,142 escudos libra. Pan de dos libras, de 0,418 á 0,442 escudos. Garbanzos, de 4,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,194 á 0,284 libra. Judías, de 2,600 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra. Arroz, de 3 á 3,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra. Lentejas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba, y de 0,066 á 0,118 escudos libra. Carbon, de 0,730 á 0,800 escudos arroba. Jabon, de 6,500 á 6,800 escudos arroba, y de 0,230 á 0,260 escudos libra. Patatas, de 0,350 á 0,650 escudos arroba, y de 0,030 á 0,042 escudos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,200 á 2,800 escudos fanega. Algarroba, á 2,200 escudos id. Trigo vendido, 642 fanegas. Precio máximo, 4,200 escudos. Idem mínimo, 3,300. Idem medio, 3,950. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 3 de Enero de 1866.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del 3 de Enero de 1866. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 37-30 á plazo, 38-33 fin cor. vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 34-03 y 30. Idem del personal, id., 49-80 no publicado, 19-40 p.; á plazo, 20-65 fin cor. vol. Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 86-50 p. Obligaciones del Estado por ferro-carriles, idem, 70-00 p. Acciones del Banco de España, id., 120-00 p. Idem de la Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcazar, id., 72-00 p. CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 48-60 d. París á 8 días vista, 5-03 d. Plazas del reino. Alhacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Birgos, Caceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huéscar, Jaen, Leon, Llerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

ESPECTÁCULOS. TEATRO REAL.—A las ocho de la noche.—Función 48 de abono.—Cuarto turno.—La Africana. TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Función 99 de abono.—Turno impar y tercero de tres.—La comedia en cinco actos El mejor Alcalde de Rey.—El capricho, baile.—La comedia en un acto ¡Dadme V. á mi marido! TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—El Capitán negro. TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Función 73 de abono.—Primer turno.—Física experimental.—Baile.—Los muebles de Don Tomás. TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media de la noche.—Paco y Manuela.—La tragedia en un acto Sofronia.—El juguete en un acto Como el pez en el agua. TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio.